



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Yo Joseph Alonso Bellos Es.^{no} del Rey H.^{no}
Señor publico, del Humoso, Juzgado, y Ayuntamiento de
esta Villa de Teda: Do yo feo como Jefe los Señores Con-
cejo, Justicia y Regim.^{to} desta Villa, estando en su sala ca-
pitular, por parte de D.^{no} Juan Serra Serrano sepuse en el
Testimonio de Aprobacion de Recibim.^{to} de Nise dalgo, Cuyo
thenor Literal, es como sigue

Yo Joseph Alonso de Sora Procurador del Humoso del
Rey H.^{no}. Señor en su Real Audiencia, y Chancilleria que reside en la
Ciudad de Granada, a cuyo cargo estan por esta el Despacho de las Es-
crituras mayores de Nise dalgo: Testifico, que ante los Señores M.^{des}
de Nise dalgo desta Se.^ocuria por parte de D.^{no} Juan Serra Serrano
Verino de la Villa de Teda en el dia diez y ocho de Julio del año pasado
y por Peticion que presento hizo relacion diciendo que por el año pa-
sado de mil setecientos quarenta y ocho se habia despachado Real pro-
hibicion a favor del D.^{no} Miguel Serra Serrano hermano de su parte, para
que el concejo, Justicia, y Regim.^{to} desta Villa le comunicase en la po-
sesion de su Hidalguia, en cuyo estado habia sido verificado, y dado quere-
ndos p.^{tes} y aunque se habia declarado por nulo dho Recibim.^{to} habien-
dole apelado a sala de Señores Oidores por el dho D.^{no} Miguel, por au-
tos de Vista, y Vebista con Audiencia del Of.^o de S. M. se habia aproba-
do dho Recibim.^{to}, y requerido el mencionado concejo de la expresada
Villa, le habia dado el cumplimiento. Y se mantenia en dha Posesion
Jera asi que con el motivo de esta su parte ausente desta Villa
en el servicio de S. M. en aquel tiempo ignorandose su paradero,
no se habia incluido con dho su hermano en practicar a su nombre
las mismas diligencias, pero habiendose verificado dho Real servicio
con las correspondientes Diligencias, y vuelto a la referida Villa de Te-
da entendiéndose de todo lo suso dho abia acudido al expresado Concejo, pre-
tendiendo en favor de la Real Prohibicion librada a favor del nombrado
hermano de su parte, continuase a esta en la misma posesion, y aunque
se halló en el mismo Cabildo D.^{no} Juan Miguel Spucha Procurador de
dho, avian dho todos los Capitulares se les notoria la Rrazon de
del Recibim.^{to} de su parte, y para proceder a la Posesion quemamente